

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15085 DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA, con NIT 891201796-1**"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con NIT **891201796-1** (en adelante la Investigada o por su sigla **COOTRANSMAYO LTDA.**), habilitada para la prestación del servicio de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con el **NIT 891201796-1** incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, al presuntamente:

(i) Permitir que el vehículo de placas **TFP175** con el que presta el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera transitara sin portar el protocolo de alistamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 04 de la Resolución 315 de 2013.

Que, del análisis y evaluación de los documentos y demás elementos probatorios obrantes en el expediente, se evidencia la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que, de manera presuntamente constitutiva, configuran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como prestadora del servicio público de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

En consecuencia, y con el propósito de sustentar el argumento anteriormente expuesto, a continuación, se relaciona el material probatorio que lo respalda:

9.1 De la obligación de portar el protocolo de alistamiento durante la operación de transporte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, se establece que:

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

"Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada Modo de transporte". (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, establece que:

"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)". (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Lo anterior implica que, para la correcta y legal prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre automotor de pasajeros por carretera, los vehículos deben cumplir con unas medidas que garanticen la seguridad, registradas en documentos determinados. En este sentido, las principales medidas son:

- (i) La **revisión técnico-mecánica**, permite verificar el estado general del vehículo, asegurando que cumple con las condiciones mínimas de funcionamiento y seguridad exigidas por la normativa.
- (ii) El **mantenimiento de los vehículos** consiste en la ejecución periódica de actividades preventivas y correctivas para conservar el buen estado mecánico, eléctrico y estructural del automotor.
- (iii) El **Protocolo de alistamiento**, es una inspección diaria que se realiza antes de iniciar operación, con el fin de verificar visual y funcionalmente aspectos clave como niveles de fluidos, estado de llantas, equipo de carretera y documentación requerida.

Respecto al protocolo de alistamiento, el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013, establece:

"Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente(...)"

Parágrafo. *El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores, pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso."*

En consecuencia, las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera tienen la obligación legal de garantizar la ejecución del alistamiento diario de cada vehículo, diligenciar la planilla correspondiente conforme a los parámetros

RESOLUCIÓN No 15085 DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"

establecidos en la normativa vigente, y **velar porque el conductor porte dicha planilla durante la operación del servicio.** Este documento debe estar disponible para efectos de verificación por parte de las autoridades competentes, como evidencia del cumplimiento de las condiciones de seguridad y operatividad exigidas por la regulación vigente.

Así las cosas, para el caso en concreto, mediante radicado No. 20245340686522 del 19 de marzo de 2024, esta Dirección de Investigación de Tránsito y Transporte Terrestre recibió el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 0094 emitido el 18 de enero de 2024 por la Secretaría de Movilidad de Neiva en relación con el vehículo identificado con placa **TFP175**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT. 891201796-1**.

En el referido informe, el agente de tránsito consignó como presunta infracción que "ley 336 de 1996 artículo 49 literal c no porta la planilla de alistamiento, documento que soporta la operación del equipo de acuerdo con la rs 315 de 2020 art. 4 el conductor no firma el informe de tránsito" conforme se observa en la casilla No. 17 del IUIT:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

FECHA Y HORA: 24/01/2024 18:00

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: KM 110 + 600m Ruta 45 Neiva - El Valle

PLACA VEHÍCULO: TFP175

VEHÍCULO: CAMIÓN

PROPIETARIO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA

CONDUCTOR: Campo Elias

FECHA DE EMISIÓN: 18/01/2024

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

INFRACCIÓN: 336 de 1996 artículo 49 literal c

DESCRIPCIÓN: No porta la planilla de alistamiento, documento que soporta la operación del equipo de acuerdo con la rs 315 de 2020 art. 4 el conductor no firma el informe de tránsito.

Imagen No. 1 IUIT RAD. 0094 del 18 de enero de 2024.

RESOLUCIÓN No 15085 DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"

Igualmente, en la casilla No. 13 del mismo informe, se indica que el vehículo identificado con placa **TFP175** se encuentra vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con **NIT 891201796-1** como se evidencia a continuación:

El formulario IUIT RAD. 0094 del 18 de enero de 2024, contiene la siguiente información:

- INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE:** Incluye una tabla de infracciones con columnas para tipo, código, descripción, puntos, multa y estado. Se registran varias infracciones, algunas con multas de 10, 20 y 30 puntos.
- DATOS DEL CONDUCTOR:** Nombre: Inguasti Chaves, Cédula: 324149, Fecha de nacimiento: 26/09/24.
- DATOS DEL VEHÍCULO:** Placa: TFP175, Marca: Chevrolet, Modelo: Camaro, Año: 2010, Color: Negro.
- DATOS DE LA EMPRESA:** Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA, NIT: 891201796-1.
- OTROS DATOS:** Se menciona la Ley 234 de 1996 y el artículo 49, letra C, que establece la responsabilidad del conductor por la operación del vehículo.

Imagen No. 2 IUIT RAD. 0094 del 18 de enero de 2024.

Durante el desarrollo de la indagación preliminar, se procedió a verificar en las distintas plataformas y sistemas de información disponibles, con el propósito de establecer la empresa a la cual se encontraba vinculado el vehículo identificado con placa **TFP175** para la fecha de los hechos, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden. Como resultado de este ejercicio, se identificó lo siguiente:

El vehículo identificado con placa **TFP175** se encuentra registrado en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, bajo la modalidad de servicio público Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera, con tarjeta de operación vigente No. 447197 y vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con **NIT 891201796-1**, tal como se muestra:

La consulta RUNT para el vehículo con placa TFP175 muestra los siguientes datos:

- Tarjeta de Operación:** Empresa Afiliadora: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA, Modalidad de Transporte: PASAJEROS, Número de Tarjeta de Operación: 447197, Fecha de Vigencia: 28/09/2024.
- Detalles de la Tarjeta:** Modalidad de Servicio: POR CARRETERA, Fecha de Emisión: 03/09/2024, Fecha Fin de Vigencia: 28/09/2026, Estado: TARJETA DE OPERACIÓN ACTIVA.

Imagen No. 3 Consulta RUNT vehículo placas TFP175

RESOLUCIÓN No 15085

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"

Asimismo, conforme a la consulta realizada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES –, se constató que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con **NIT 891201796-1**, cuenta con matrícula mercantil en estado activo:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA

Sigla
COOTRANS MAYO LTDA.

Identificación
891201796-1

Numero de Inscripción
534

Categoría
Sociedad ó persona jurídica principal ó esal

Cámara de Comercio
Putumayo

Numero de Matrícula
8000000055

Estado
Activa

[Ver información](#)

[Ver información](#)
Registro de Proponentes

[Ver información](#)
Economía Solidaria

Comprar certificado

Imagen No. 04 consulta RUES con NIT 891201796-1

Revisada la plataforma Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte – CEMAT-, se verificó que el vehículo identificado con placa **TFP175** está vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA**, con NIT **891201796-1**, bajo la modalidad Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera:

EMPRESA VINCULADA												
ESTADO HABILITACIÓN	TIPO CAPACIDAD	RADIO ACCIÓN	CLASE VEHICULO	MODALIDAD TRANSPORTE	MODALIDAD SERVICIO	FECHA RESOLUCIÓN	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN EMPRESA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE REPRESENTANTE	NÚMERO DOC. REP. LEGAL
HABILITADA	GRUPO	NACIONAL	BUS	PASAJEROS	POR CARRETERA	19/04/2002	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA		PUTUMAYO	PUERTO ASIS		

Imagen No. 05 consulta CEMAT vehículo placas TFP175

De acuerdo con lo anterior, se concluye que la autoridad de tránsito competente, en ejercicio de sus funciones, evidenció que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con **NIT 891201796-1**, presuntamente incurrió en una infracción a la normativa vigente del sector transporte. Esto, debido a que el vehículo identificado con placas **TFP175**, utilizado para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, transitaba sin portar con el protocolo de alistamiento.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

Cabe resaltar que esta medida de seguridad es una obligación operativa inherente a la habilitación para prestar el servicio. Por lo tanto, la responsabilidad recae directamente en la empresa, puesto que es su deber realizar el alistamiento entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, dejar constancia, en la planilla de viaje ocasional o planilla de despacho y garantizar que el conductor la porte durante la prestación del servicio. La omisión de esta medida configura una presunta infracción administrativa sancionable, conforme a lo dispuesto en el **artículo 23 y 26 de la Ley 336 de 1996**, en concordancia con el **artículo 04 de la Resolución 315 de 2013**

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, incurrió en el incumplimiento de sus obligaciones como empresa habilitada para la prestación del servicio público de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, por:

(i) Permitir que el vehículo de placas **TFP175** con el que presta el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera transitara sin portar el protocolo de alistamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 04 de la Resolución 315 de 2013.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, con base en la información verificada y documentada que reposa en el expediente.

En consecuencia, se concluye que la empresa investigada, a través de las actuaciones descritas, presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, lo que da lugar a la apertura de la correspondiente actuación administrativa sancionatoria.

10.1 Cargo:

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1** presuntamente permitió que el vehículo de placas **TFP175** con el que presta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera transitara sin portar la planilla de alistamiento.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 23 y 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 04 de la Resolución 315 de 2013.

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

10.2 sanciones procedentes:

En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

10.3 Graduación:

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes Especial es, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la

RESOLUCIÓN No 15085

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y, por lo tanto; de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con NIT **891201796-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 y 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 04 de la Resolución 315 de 2013.

ARTÍCULO 2: CONCEDER: a la empresa de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA** con NIT **891201796-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Que la empresa investigada, podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR: el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados

RESOLUCIÓN No 15085

DE 25-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1**"*

para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.24
15:29:57 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

NOTIFICAR A:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA con NIT 891201796-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootransmayoltda@gmail.com¹⁸ - sec.gerencia@cootransmayoltda.com¹⁹

Dirección: Carrera 19 10 09, El Centro

Puerto Asís, Putumayo

Proyectó: Jessica Lamilla – Contratista de la DITTT

Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorizado RUES-VIGIA

¹⁹ Autorizado RUES



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA
Sigla : COOTRANSMAYO LTDA.
Nit : 891201796-1
Domicilio: Puerto Asís, Putumayo

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000055
Fecha de inscripción: 16 de octubre de 1997
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 20 de febrero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 19 10 - 09
Barrio : EL CENTRO
Municipio : Puerto Asís, Putumayo
Correo electrónico : cootransmayoltlda@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 4227140
Teléfono comercial 2 : 4227660
Teléfono comercial 3 : 3112306101

Dirección para notificación judicial : CR 19 10 - 09
Barrio : EL CENTRO
Municipio : Puerto Asís, Putumayo
Correo electrónico de notificación : cootransmayoltlda@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 4227140
Teléfono para notificación 2 : 4227660
Teléfono para notificación 3 : 3112306101

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 24 de enero de 1997 de la Otras Entidades Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 1997, con el No. 121 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA.

PERSONERÍA JURÍDICA



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 03 de noviembre de 1971 bajo el número 02144 otorgada por OTRAS ENTIDADES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 099 del 29 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 1998, con el No. 471 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 031 del 30 de marzo de 1999 de la Asamblea De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 1999, con el No. 714 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 012 del 03 de octubre de 1999 de la Asamblea De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1999, con el No. 871 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2000, con el No. 106 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2001 de la Asamblea General De Socios de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2001, con el No. 498 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 001 del 31 de marzo de 2002 de la Asamblea De Socios de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2002, con el No. 977 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 003 del 18 de marzo de 2005 de la Asamblea Gral Ordinaria de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2005, con el No. 2784 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 004 del 31 de marzo de 2006 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2006, con el No. 3470 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 006 del 29 de marzo de 2008 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2008, con el No. 4526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 007 del 28 de marzo de 2009 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2009, con el No. 4948 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 008 del 26 de marzo de 2010 de la Asamblea Gral Ordinaria de Villagarzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2010, con el No. 5381 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 009 del 31 de marzo de 2011 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2011, con el No. 5811 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2012, con el No. 7526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2012, con el No. 7526 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 12 del 09 de marzo de 2013 de la Asamblea De Delegados de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013, con el No. 128 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 013 del 27 de marzo de 2014 de la Asamblea De Delegados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2014, con el No. 231 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0014 del 21 de marzo de 2015 de la Asamblea Gral Ordinaria de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2015, con el No. 300 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 16 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea Gral Ordinaria de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de abril de 2017, con el No. 464 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 19 del 28 de agosto de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados Delegados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de septiembre de 2019, con el No. 861 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - GENERALES

Por Acta No. 0022 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de abril de 2022, con el No. 1056 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2023, con el No. 1172 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

Por Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea de Asociados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025, con el No. 1351 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 17 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados de Puerto Asis, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2025, con el No. 1380 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULOS 15, 18, 19, 111, 134, 146, 154, 161)

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 1276 del 12 de julio de 2019 del Juzgado Civil Del Circuito De Mocoa de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2019, con el No. 884 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó MEDIDA CAUTELAR - INSCRIPCIÓN DE DEMANDA, PROCESO NO. 2019-00001-00, DEMANDANTE: CARLOS ANDRES IDARRAGA ECHEVARRIA, DEMANDADO: COOTRANSMAYO LTDA.

Por Oficio No. 4515 del 02 de diciembre de 2019 del Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2020, con el No. 1375 del Libro VIII, se decretó SE DECRETO INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO VERBAL201930300 DEMANDANTE: LUPE YOLIMA GARCIA CAICEDO Y OTROS, DEMANDADOS: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A Y COOTRANSMAYO.

Por Oficio No. JCC-1179 del 23 de agosto de 2024 del Juzgado Civil Del Circuito De Mocoa de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2024, con el No. 1311 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, PROCESO DECLARATIVO 2022-00056, DEMANDANTES MARIANELA GARCIA Y OTROS, DEMANDADOS COOTRANSMAYO LTDA Y OTROS.

Por Oficio No. 0127 del 21 de abril de 2025 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2025, con el No. 1355 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DECRETADA DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NRO. 190013103001-2025-00051-00. DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NARVAEZ ÁLVAREZ Y OTROS. DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LIMITADA - COOTRANSMAYO LTDA Y OTROS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 221 de 05 de marzo de 2014 se registró el acto administrativo No. 0001 de 09 de enero de 2002, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte Regional Narino Y Putumayo en Pasto, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objetivo social, el objeto social de la cooperativa es: 1. En relación al servicio: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivado por la solidaridad y el servicio comunitario. La cooperativa desarrollará la explotación comercial del transporte terrestre automotor de pasajeros colectivo, metropolitano, distrital y municipal; de pasajeros por



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carretera, individual de pasajeros en vehículos taxi; mixto; especial y de carga a nivel local, regional nacional e internacional, en las diferentes modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor existentes o autorizadas o que la ley cree o modifique; serví mercado, reparto de productos varios y similares, de acuerdo a las rutas, recorridos, u otras denominaciones que adopte la ley, decreto o resolución para distinguir el trayecto de servicio de conformidad a las autorizaciones obtenidas conforme a los procedimientos y regulaciones de la respectiva autoridad de transporte encargada de otorgar dicho permiso, concesión o contrato determine. Para la prestación del servicio, la cooperativa utilizará equipos propios, y/o de propiedad de asociados, y/o de propiedad personas en calidad de afiliados y/o con equipos sometidos a contrato de diversa índole 2. En relación a los asociados y la comunidad en general: Resolver a sus asociados problemas de orden social y económico, defender el trabajo, evitar la especulación y acaparamiento de productos e insumos necesarios para el desarrollo de la actividad transportadora, regular la prestación del servicio, controlar y abaratar los costos, mejorar la educación profesional, técnica y cooperativa de sus asociados, fomentar las relaciones sociales y culturales entre los integrantes del gremio transportador, dignificar y coordinar el ejercicio de la actividad, procurar el desarrollo armónico de la comunidad que integra y a la cual sirve con fines de interés social y sin ánimo de lucro.

REPRESENTACION LEGAL Y ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Facultades del gerente: Son funciones del gerente: 1. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración los contratos y las operaciones en que tenga interés la empresa. 2. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones que realice la empresa. 3. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa, firmar los cheques en asocio con tesorería. 4. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Supervigilar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantenga en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 6. Firmar a nombre de la cooperativa los contratos que ordene el consejo de administración y hacer cumplir las estipulaciones de los mismos. 7. Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes, correspondientes a cada ejercicio. 8. Elaborar en asocio del consejo de administración, el proyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos. 9. Nombrar; remover; sancionar a los empleados de la cooperativa, previa autorización por parte del consejo de administración. 10. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, las constancias de aportes sociales y demás documentos pertinentes. 11. Enviar al ente de control estatal de cooperativas los informes de contabilidad, estadísticas y demás documentos que en relación con la inspección y vigilancia exija dicha institución. 12. Llevar las estadísticas de la empresa. 13. Tramitar y entregar oportunamente a los asociados las tarjetas de operación. Los seguros exigidos por la ley los seguros sociales para los asociados, conductores y empleados que laboran en la cooperativa. 14. Tramitar las licencias de funcionamiento y tramitar a nivel municipal las tarjetas de operación para los vehículos que no tienen cubrimiento interdepartamental. 15. Las demás propias de su cargo como representante legal de la empresa.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 11 de mayo de 2012 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de mayo de 2012 con el No. 7289 del libro I del Registro de Entidades



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VICTOR ALFONSO MONTEALEGRE MERA	C.C. No. 18.109.830

Por Acta No. 1-2025 del 29 de marzo de 2025 de la Reunion Ordinaria Del Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 2025 con el No. 1393 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ANGELA JHOJANY CASTRO RODRIGUEZ	C.C. No. 69.009.943

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 con el No. 1352 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JORGE EDMUNDO BOTINA ZAMBRANO	C.C. No. 5.297.683
PRINCIPAL	HEIMAN HERNAN ESPAÑA GARCIA	C.C. No. 79.554.669
PRINCIPAL	VITELIA YELA BERNAL	C.C. No. 27.356.377
PRINCIPAL	EDMUNDO ANIBAL OBANDO	C.C. No. 5.279.419
PRINCIPAL	JAIRO EDMUNDO PORTILLA ROSERO	C.C. No. 18.124.503
PRINCIPAL	JAIRO ROSERO BERMEO	C.C. No. 18.125.657
PRINCIPAL	FAUSTO JAVIER OLIVA ORTEGA	C.C. No. 5.288.059

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	EXEQUIAS BURBANO TORO	C.C. No. 18.127.149
SUPLENTE	MARLO RAUL ORTIZ MOREANO	C.C. No. 98.378.580
SUPLENTE	HONIER ANDRES MADROÑERO PAZ	C.C. No. 87.060.218
SUPLENTE	CAMPO ELIAS MONTENEGRO REINA	C.C. No. 97.471.357
SUPLENTE	EVELIO ANDRADE GARCIA	C.C. No. 18.102.037



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES	JORGE ELIECER ROMAN NANDAR	C.C. No. 5.254.209
SUPLENTES	LUIS LEONARDO VELA HUERTAS	C.C. No. 18.153.906

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2025 con el No. 1353 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	KEIDY YAJAIRA GIRALDO ERAZO	C.C. No. 1.123.302.313	176977-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HEIVAR SANDRO VILLOTA LUNA	C.C. No. 12.999.342	75094-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 099 del 29 de marzo de 1998 de la Actas Asamblea General De Socios
*) Acta No. 031 del 30 de marzo de 1999 de la Actas Asamblea De Socios
*) Acta No. 012 del 03 de octubre de 1999 de la Actas Asamblea De Socios
*) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2000 de la Actas Asamblea De Socios
*) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2001 de la Actas Asamblea General De Socios
*) Acta No. 001 del 31 de marzo de 2002 de la Actas Asamblea De Socios
*) Acta No. 003 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
*) Acta No. 004 del 31 de marzo de 2006 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
*) Acta No. 006 del 29 de marzo de 2008 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
*) Acta No. 007 del 28 de marzo de 2009 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
*) Acta No. 008 del 26 de marzo de 2010 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
*) Acta No. 009 del 31 de marzo de 2011 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria
*) Acta No. 11 del 18 de agosto de 2012 de la Actas Asamblea De Delegados
*) Acta No. 12 del 09 de marzo de 2013 de la Actas Asamblea De Delegados
*) Acta No. 013 del 27 de marzo de 2014 de la Actas Asamblea De Delegados
*) Acta No. 0014 del 21 de marzo de 2015 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria

INSCRIPCIÓN

471 del 20 de abril de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
714 del 15 de abril de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
871 del 05 de noviembre de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
106 del 14 de abril de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
498 del 24 de abril de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
977 del 25 de abril de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
2784 del 15 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
3470 del 04 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
4526 del 30 de abril de 2008 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
4948 del 22 de abril de 2009 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
5381 del 06 de mayo de 2010 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
5811 del 05 de mayo de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
7526 del 17 de septiembre de 2012 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
128 del 17 de abril de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
231 del 16 de abril de 2014 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
300 del 15 de abril de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 16 del 31 de marzo de 2017 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria	464 del 19 de abril de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 19 del 28 de agosto de 2019 de la Asamblea General Extraordinaria De Asociados Delegados	861 del 09 de septiembre de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 0022 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados	1056 del 16 de abril de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 0023 del 25 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Asociados	1172 del 20 de abril de 2023 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 0025 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea De Asociados	1351 del 24 de abril de 2025 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 17 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea Ordinaria De Asociados Delegados	1380 del 11 de junio de 2025 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOTRANSMAYO
Matrícula No.: 3735
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRR 19 NO. 10 09 BRR SAN FRANCISCO



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barrio : SAN FRANCISCO

Municipio: Puerto Asís, Putumayo

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. J3CCS-1278 del 11 de julio de 2016 del Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2016, con el No. 916 del Libro VIII, se decretó.

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3736

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL MOCOA

Municipio: Mocoa, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3737

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTE

Municipio: Orito, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3738

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Valle del Guamuez, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 374

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL PRINCIPAL LA DORADA

Municipio: Valle del Guamuez, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3740

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES

Municipio: Puerto Guzmán, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA

Matrícula No.: 3742

Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991



CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE PRINCIPAL SAN MIGUEL
Municipio: San Miguel, Putumayo

Nombre: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA
Matrícula No.: 481
Fecha de Matrícula: 13 de agosto de 1991
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TERMINACION DE TRANSPORTES
Municipio: Villa Garzón, Putumayo

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5.319.058.029,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



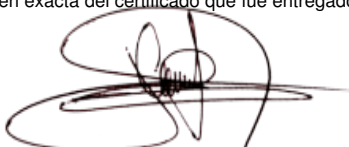
CÁMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:24:22
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN Fnn7g4QcGC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Juan Carlos Bacca López
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57345
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransmayoltda@gmail.com - cootransmayoltda@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15085 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:40
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:42:44	Tiempo de firmado: Sep 26 21:42:44 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:42:46	Sep 26 16:42:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[9597]: DBF121248856: to=<cootransmayoltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.27]:25, delay=1.4, delays=0.08/0.02/0.14/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758922966 af79cd13be357-85c3827d1d9si246513385a.98 0 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/26 Hora: 16:42:58	Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/27 Hora: 09:48:13	Dirección IP 181.79.85.58 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15085 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330150855.pdf	fee062e083cd8abeac0c57d1cf1574f750d1c290483ac6c81fcd86e6788b2c68



Descargas

Archivo:

20255330150855.pdf

desde:

181.79.85.58

el día:

2025-09-27 09:48:15

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57346
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	sec.gerencia@cootransmayoltida.com - sec.gerencia@cootransmayoltida.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15085 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:40
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:42:44

Tiempo de firmado: Sep 26 21:42:44 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:42:46

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Sep 26 16:42:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[32683]: 6C273124883B: to=<sec.gerencia@cootransmayoltida.com> & gt;, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.26]: 25, delay=1.9, delays=0.13/0.02/0.18/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758922966 af79cd13be357-85c384668b7si256532885a.112 9 - smtp)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/27
Hora: 08:30:33

Dirección IP 181.79.85.58 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario:Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330150855.pdf

fee062e083cd8abeac0c57d1cf1574f750d1c290483ac6c81fcd86e6788b2c68



Descargas

Archivo: 20255330150855.pdf **desde:** 181.79.85.58 **el día:** 2025-09-27 08:30:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co